

Jefe de la Sección de Estudios de Grado

El Sr. Rector de la Universidad Pública de Navarra, ha dictado la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N° 1076/2016, de 26 de julio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que establecen los criterios para solicitar la modificación de matrícula en asignaturas incluidas en la matrícula de estudios oficiales de Grado.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra, en sesión celebrada el 15 de junio de 2016, adoptó el Acuerdo por el que se aprueban las Normas reguladoras de los estudios de Grado. Dicho Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra N° 139 de 19 de julio.

Al regular la matrícula, la citada norma establece en su artículo 19 que los supuestos en los que se permitirá al estudiante modificar su matrícula se regularán mediante resolución del Rector de la Universidad Pública de Navarra.

Por otro lado el artículo 7 del Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre) manifiesta lo siguiente en lo relativo a los derechos de los estudiantes:

Artículo 7. Derechos comunes de los estudiantes universitarios.

1. Los estudiantes universitarios tienen los siguientes derechos comunes, individuales o colectivos:

d) A una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de sus derechos por las mujeres víctimas de la violencia de género, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la universidad.

El supuesto de modificación de matrícula que más instancias genera cada curso académico es, sin duda, la solicitud de cambio de grupo. Por razones de capacidad y estructura docente, y con el fin de ordenar a los estudiantes de forma equitativa entre todos los grupos de docencia creados para cada curso, se hace necesaria la adopción de una Resolución en la que se regulen los supuestos de cambio de grupo a situaciones concretas derivadas de exigencias legales o que permitan a los estudiantes la compatibilidad de su actividad académica con su actividad laboral, se establezcan los plazos para su solicitud, así como los procedimientos y documentación necesaria para cada caso.

Asimismo y además de los supuestos de modificación contemplados en el artículo 19.1 de las Normas reguladoras de los Estudios de Grado, la presente resolución establece otros que la práctica administrativa hace necesario regular.

Visto el informe y a propuesta de las Vicerrectoras de Enseñanzas y Estudiantes, Empleo y Emprendimiento.

HE RESUELTO:

Primero.- Establecer los supuestos en los que se podrá solicitar el cambio de grupo en una o varias de las asignaturas de estudios oficiales de Grado:

- a. Incompatibilidad de horarios entre las asignaturas matriculadas. En la instancia de solicitud se deberá mostrar la incompatibilidad con la matrícula existente.
- b. Permuta de grupos entre dos estudiantes. En la instancia de solicitud se deberán indicar los datos y el consentimiento de los dos estudiantes.
- c. Incompatibilidad con el horario laboral del estudiante. Con la instancia de solicitud se deberá aportar el documento de vida laboral registrado por el Servicio Público de Empleo y un certificado del horario sellado por la empresa contratante.
- d. Deportistas de alto nivel, por entrenamiento de equipos deportivos o práctica deportiva en equipos universitarios. Con la instancia de solicitud se deberá aportar un certificado acreditativo del Servicio de Deportes de la Universidad Pública de Navarra.
- e. Incompatibilidad con el horario de estudios oficiales superiores o medios en conservatorios de música, centros oficiales de danza o de otras disciplinas artísticas. Con la instancia de solicitud se deberá aportar el documento de matrícula en el centro oficial y un certificado del horario sellado por el mismo.
- f. Por la elección errónea del idioma en que se imparte una asignatura siempre que exista disponibilidad de plaza en el grupo de destino.
- g. Aquellas otras circunstancias excepcionales, sobrevenidas y debidamente justificadas, que serán resueltas en su caso, por el Vicerrector competente en materia de Estudiantes. Se requerirá la documentación que se determine para cada caso concreto.

Segundo.- Permitir sin causa justificada la sustitución de asignaturas matriculadas por otras no matriculadas de igual o superior número de créditos, siempre que la sustitución no contravenga lo estipulado en el artículo 18 de las normas reguladoras de los estudios de grado sobre Ordenación Temporal de los créditos matriculados.

Tercero.- Permitir la modificación de matrícula por la falta de solicitud de una exención o bonificación de su matrícula a la que tiene derecho, o de algún concepto de pago que le sea necesario y no lo haya seleccionado inicialmente, como puede ser el fraccionamiento del pago de la misma.

Cuarto.- Permitir adicionar asignaturas a las ya matriculadas, respetando los límites de matrícula impuestos en la normativa de la Universidad Pública de Navarra.

Quinto.- Permitir la anulación parcial mediante la eliminación de la matrícula de una o varias asignaturas en los siguientes supuestos, siempre que no contravenga lo estipulado en el artículo 21 de las normas reguladoras de los estudios de grado sobre Anulación completa de matrícula y efectos de la misma:

a. Por renuncia expresa del estudiante en los plazos establecidos, no conllevando la devolución del importe abonado. Este supuesto no podrá utilizarse en el primer año académico en que se haya efectuado la matrícula mediante preinscripción universitaria, y sólo se podrá solicitar una vez por asignatura.

b. Circunstancias excepcionales, sobrevenidas y debidamente justificadas, que serán resueltas en su caso, por el Vicerrector competente en materia de Estudiantes. Se requerirá la documentación que se determine para cada caso concreto. En este caso se devolverá el importe de la matrícula.

Sexto.- El plazo para la solicitud de las modificaciones previstas en los puntos anteriores se determinará para cada semestre del curso académico en la resolución que dicte el Vicerrector competente en materia de Enseñanzas.

Séptimo.- Esta normativa será de aplicación a todos los estudiantes de estudios de grado a partir del curso 2016/2017.

Octavo.- Derogar la resolución nº 852/2010, de 7 de junio de 2010, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se establecen los criterios para solicitar cambio de grupo en asignaturas incluidas en la matrícula de estudios oficiales de Grado y de Primer y Segundo Ciclo.

Noveno.- Ordenar la publicación de esta resolución en el sitio web de la Universidad Pública de Navarra

Décimo.- Notificar la presente resolución a la Vicerrectora de Enseñanzas, a la Vicerrectora de Estudiantes, Empleo y Emprendimiento, al Director del Servicio de Estudiantes y Apoyo Académico, al Jefe de la Sección de Estudios de Grado y al Presidente del Consejo de Estudiantes.

La presente Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades, agota la vía administrativa, pudiendo interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el Rector o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de la Contencioso-Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes en el primer caso y de dos meses en el segundo, contados ambos desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Pamplona, a 26 de julio de 2016. Alfonso Carlosena. Rector”.

Lo que comunico a Vd. Para su conocimiento.

Pamplona, 26 de julio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL

Inés Olaizola Nogales

